



Group of States against Corruption
Groupe d'États contre la corruption

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE PARLAMENTOS, JUECES Y FISCALES

INFORME DE RESULTADOS

ESPAÑA

Traducción del original en inglés realizada por
Murcia Transparencia Independiente.





Group of States against Corruption
Groupe d'États contre la corruption



Adoption: 1st July 2016

Publication: 10 October 2016

Public

GrecoRC4(2016)1

FOURTH EVALUATION ROUND

Corruption prevention in respect of members of
parliament, judges and prosecutors

COMPLIANCE REPORT

SPAIN

Adopted by GRECO at its 72nd Plenary Meeting
(Strasbourg, 27 June-1 July 2016)

F
O
U
R
T
H

E
V
A
L
U
A
T
I
O
N

R
O
U
N
D

I. INTRODUCCIÓN

1. El Informe de Cumplimiento evalúa las medidas adoptadas por las autoridades de España para poner en práctica las recomendaciones emitidas en el Cuarto Informe de Evaluación redonda sobre España que fue adoptada en la Reunión Plenaria del GRECO 62º (2-6 de diciembre de 2013) y se hizo público el 15 de enero de 2014, previa autorización de España (Greco Eval IV Rep (2013) 5E). Cuarta Ronda de Evaluación del GRECO se ocupa de "Prevención de la Corrupción en relación con los miembros del Parlamento, los jueces y los fiscales".
2. De acuerdo con el Reglamento interno del GRECO, las autoridades de España presentó un informe de situación sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones. Este informe fue recibido el 29 de septiembre 2015 y sirvió, junto con la información presentada con posterioridad, como base para el informe de cumplimiento.
3. GRECO seleccionó Islandia (con respecto a las asambleas parlamentarias) e Italia (con respecto a las instituciones judiciales), a los ponentes para el procedimiento de cumplimiento. Los relatores designados eran D. Björn Þorvaldsson en nombre de Islandia y la Sra Maria Laura Paesano, en nombre de Italia. Fueron asistidos por la Secretaría del GRECO en la elaboración del Informe de Cumplimiento.
4. El Informe de Cumplimiento evalúa la aplicación de cada recomendación contenida en el informe de evaluación y establece una valoración global del grado de cumplimiento del miembro con estas recomendaciones. La aplicación de cualquier recomendación pendiente (aplicado parcialmente o no) se evaluará sobre la base de un informe de situación adicional para ser presentado por las autoridades 18 meses después de la aprobación del presente Informe de Cumplimiento.

II. ANÁLISIS

5. GRECO dirigió 11 recomendaciones a España en su informe de evaluación. El cumplimiento de estas recomendaciones se trata más adelante.
6. Las autoridades de España ponen de relieve el conjunto de reformas estructurales adoptadas en los últimos años para promover la integridad en la vida pública. Más en particular, se refieren a la llamada Regeneración del Plan Democracia (Plan de Regeneración Democrática) y los elementos multifacéticos que lo componen, incluyendo un mayor control de la actividad económica de los partidos políticos (para más detalles véase también (2015) 16E Greco RC-III), un marco regulador específico para los altos cargos de la administración pública (véase también el párrafo 12), un importante paquete de medidas penales contenidas en la reforma del Código Penal (por ejemplo, la penalización del delito de financiación ilegal del partido, la extensión de los plazos de prescripción y sanciones más severas para los delitos de corrupción, etc.), que será seguida por modificaciones sustanciales de legislation.¹ procedimiento penal.
7. Por otra parte, se aprobó una Ley de Transparencia el 9 de diciembre de 2013 (después de la Cuarta Ronda de Informe de Evaluación) se introducen normas relativas, entre otras cosas, la publicación de los contratos públicos, el buen gobierno, el acceso a la información, desarrollo de portales Web de las administraciones públicas, etc. Como GRECO reconocido en su Cuarto Informe de Evaluación, importantes medidas habían sido tomadas por el Congreso para mejorar la transparencia de su trabajo, incluyendo entre otras cosas mediante el desarrollo de un completo portal de Internet; medidas concretas se realizaron en la misma dirección por el Senado, que, el 5 de junio de 2014, reformó su Reglamento que confíe al Mesa con un papel activo en la medida en actividades de transparencia se refiere dentro de la institución¹.

¹ <http://www.lamoncloa.gob.es/lang/en/espana/spaintoday2015/transparency/Paginas/index.aspx>

8. Por último, una reforma de la administración pública integral está en marcha. La OCDE ha alabado los planes de reforma que consideraba estar orientado para impulsar el crecimiento y la productividad en lugar de sólo en la reducción de costes o reducir headcount².
9. A pesar de estas reformas positivas, la más reciente de Transparencia Internacional corrupción índice de percepción (IPC), que se publicó en enero de 2016, apunta a España como uno de los grandes perdedores en todo el mundo en los últimos cuatro años. El retraso para formar un nuevo gobierno, tras las elecciones generales de diciembre de 2015, y la convocatoria de nuevas elecciones generales el 26 de junio de 2016, han bloqueado varias reformas previstas en la arena contra la corrupción.

Prevención de la corrupción en relación con los miembros del parlamento

10. Las autoridades de España indican que el Congreso de los Diputados creó un Subcomité de Información para la reforma de su Reglamento. Desde la aprobación del Informe GRECO y hasta 2015, este órgano se ha reunido en nueve ocasiones. Los grupos parlamentarios han presentado sus propuestas en relación con los diferentes aspectos incluidos en las recomendaciones del GRECO. Todos ellos mostraron buena disposición para incorporarlos en el marco parlamentario español. Era, sin embargo, no es posible para el legislador para llegar a un consenso sobre lo anterior. Dicho esto, de acuerdo con las autoridades, un camino se ha fijado para el futuro, teniendo en cuenta las propuestas que todas las fuerzas políticas han incorporado en sus programas en las sucesivas elecciones celebradas recientemente en España.

Recomendaciones I y IV.

11. GRECO recomienda
 - *Para cada cámara del Parlamento, (i) que un código de conducta o desarrollo, con la participación de sus miembros y ser fácilmente accesible al público (que incluye orientación sobre por ejemplo, prevención de conflictos de intereses, regalos y otras ventajas, accesorio actividades e intereses financieros, los requisitos de divulgación); (ii) que se complementa con medidas prácticas para su aplicación, incluso a través de una fuente institucionalizada de asesoramiento confidencial para que los parlamentarios con orientación y asesoramiento sobre cuestiones éticas y los posibles conflictos de intereses, así como actividades de formación dedicados (recomendación i);*
 - *Que se tomen las medidas adecuadas para garantizar un control eficaz y el cumplimiento de los requisitos de declaración sin embargo, ser-para-establecidos existentes y de otras normas de conducta de los miembros del Parlamento (recomendación iv).*
12. Las autoridades de España informe sobre la aprobación de la Ley 3/2015 en los puestos superiores de la Administración General del Estado en el 2015 de marzo, que establece normas destinadas a prevenir conflictos de intereses de esta categoría de funcionarios, junto con mecanismos de control y cumplimiento. Aunque los miembros del Parlamento no están incluidos en el ámbito objeto de la ley, algunas de sus disposiciones tienen un impacto sobre ellos cuando el funcionario de alto nivel es al mismo tiempo miembro del Parlamento (por ejemplo, la prohibición de percibir ninguna remuneración de un trabajo secundario compatibles). A la vista de las autoridades, la Ley 3/2015 establece la ruta de la que el Parlamento español tomará la inspiración en el futuro; más particularmente, la propia ley antes

² [OECD Public Governance Review \(2014\): From administrative reform to continuous improvement.](#)

mencionada tiene una naturaleza complementaria de los otros altos funcionarios del sector público que no están cubiertos explícitamente en su ámbito de aplicación.

13. GRECO toma nota de la información proporcionada por las autoridades y da la bienvenida a la legislación introducida recientemente para tratar específicamente los cargos ejecutivos superiores en la función pública, incluso mediante normas sobre conflictos de interés y la prevención de establecer en su lugar un régimen de rendición de cuentas. GRECO, sin embargo, señala que los parlamentarios no son en sentido estricto en el ámbito de dicha legislación. GRECO considera que es importante que los parlamentarios hacen una declaración clara a sí mismos acerca de los principios de integridad que tengan la intención de mantener, al ser un código de conducta en una herramienta clave en este sentido. GRECO entiende que la Ley 3/2015 tiene un carácter complementario con respecto a esos altos funcionarios que no estén específicamente cubiertos por su ámbito de aplicación personae y reconoce que su valor inspirador es prometedor. Sin embargo, como se subraya en el Cuarto Informe de Evaluación redondo, de una ética y conducta para que funcione correctamente, los parlamentarios deben a su vez el desarrollo de normas y canales para inculcar forma ya asumir fuertes valores éticos. GRECO insta a la nueva legislatura para embarcarse, en la primera oportunidad, en una discusión institucional concluyente de la integridad y las cuestiones éticas relacionadas con la conducta parlamentaria, lo que se traduce en la adopción de un Código de Conducta para las dos cámaras acompañados de mecanismos de orientación y ejecución adecuadas, como según las recomendaciones I y IV.
14. GRECO concluye que las recomendaciones I y IV no se han aplicado.

Recomendación II.

15. GRECO recomienda la introducción de reglas sobre cómo los miembros del Parlamento se acoplan con los grupos de presión y otras terceras partes que tratan de influir en el proceso legislativo.
16. Las autoridades de España confirman su plan para regular los grupos de presión a través de la reforma del Reglamento del Parlamento. Más particularmente, una propuesta para establecer un registro de grupo de presión y un código de conducta para la profesión fue reclutado en la legislatura anterior (2011-2015) y acordó por unanimidad en la sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2016. Las autoridades también informan sobre un paralelo iniciativa ya realizada por la Comisión Nacional del Mercado y Competencia (CNMC), que establece un registro voluntario libre, pública,, electrónica de los grupos de presión, así como un decálogo de buenas prácticas de los grupos de presión a la que debe comprometerse cuando se trata de la CNMC.
17. GRECO toma nota de las medidas iniciadas en España para regular la presión. Es de agradecer que el Parlamento ha acordado un proyecto de propuesta sobre el cabildeo; Sin embargo, dado que las nuevas elecciones se llevaron a cabo en junio de 2016 y una nueva legislatura se va a formar a partir de entonces, sería prematuro evaluar positivamente el proyecto propuesto por el ex legislador con ninguna certeza en cuanto a su permanencia efectiva en el tiempo. GRECO insta a las autoridades a adoptar medidas concretas y dado que este tema ocupa un lugar destacado en la lista de las preocupaciones del público.
18. **GRECO concluye que la recomendación II no se ha implementado.**

Recomendación III.

19. GRECO recomienda que los actuales requisitos de información aplicables a los miembros de ambas Cámaras del Parlamento serán revisados con el fin de aumentar las categorías y el nivel de detalle que se informa.

- 20.** Las autoridades de informe de España en varias iniciativas a través de las que se proponen en el mantenimiento de la integridad y la mejora de la transparencia en el Parlamento. En particular, tras la promulgación de la Ley de Transparencia 19/2013, se introdujeron modificaciones, en 2015, al Reglamento de tanto el Congreso de los Diputados y el Senado³ con el fin de aplicar plenamente los requisitos de transparencia impuestos. Estos últimos han fortalecido la apertura de los trabajos parlamentarios mediante el establecimiento de canales en lugar de acceso de los ciudadanos a la información sobre las actividades de las respectivas Cámaras, ya sea de naturaleza parlamentaria o administrativa. portales de transparencia dedicados se han establecido tanto en la página web del Congreso de los Diputados y en el Senate³. Estos portales en línea incluyen información sobre las disposiciones de la misma, información institucional y organizacional acerca de las casas, diputados y senadores, grupos parlamentarios y la administración parlamentaria; sino que también proporcionan información económica, presupuestaria y de contratación, así como el acceso a la información en relación con los ciudadanos, mediante el cual los ciudadanos pueden plantear sus consultas a través de la unidad de atención al ciudadano, o completar un formulario para solicitar información.
- 21.** Las autoridades indican además que, desde noviembre de 2014, es obligatorio para las Cámaras para publiquen en sus respectivos sitios web, de manera tri-mensual, el total de los gastos incurridos como resultado de los viajes de los parlamentarios; Además, los grupos parlamentarios han de emitir un informe sobre la actividad de los parlamentarios que justifican tales viajes.
- 22.** Por último, como ya se ha indicado, las autoridades confían en que la Ley 3/2015 en los puestos superiores de la Administración General del Estado será allanar el camino para la evolución más concretas sobre la aplicación de la recomendación III. Más concretamente, la citada Ley establece un estricto régimen de incompatibilidad de pensiones compensatorias, los beneficios de compensación, y cualquier otro tipo de remuneración económica proyectada como resultado de dejar cualquier posición, cargo o actividad en el sector público con cualquier remuneración cubierto por el presupuesto de la pública administraciones o entidades dependientes, entidades y empresas, o cubiertos por el presupuesto de los órganos constitucionales, o como resultado de la aplicación de las tarifas, así como cualquier remuneración derivada de las actividades privadas (artículo 7, Ley 3/2015)⁴.
- 23.** GRECO aprecia que algunos se han tomado medidas tras la aprobación de la Cuarta Ronda de informe de evaluación, entre otras cosas abordando una de las áreas en las que GRECO pedido una mayor transparencia, es decir, la información pública en los viajes patrocinados. GRECO también se complace en señalar que la institución del Parlamento está tomando la delantera en la apertura de su actividad al gran público a través de los portales de transparencia dedicados y la designación de puntos de información de contacto.
- 24.** GRECO es, sin embargo, la firme opinión de que queda mucho por lograr para satisfacer plenamente las preocupaciones que están en juego en la recomendación III, en particular, abordando varias características que faltan actualmente en los requisitos de declaración financieros, pero que puede llegar a ser importante para sacar a la luz el potencial o los conflictos de intereses reales, es decir, el valor de mercado de los bienes inmuebles y vehículos, los nombres de las empresas a las que pertenecen las acciones y las existencias; las tasas de interés pagadas por los créditos obtenidos de entidades financieras; información sobre los dones recibidos; y el ingreso (incluso recibió en forma de indemnizaciones) recibió de actividades accesorias (párrafo 56, Cuarta Ronda de Evaluación Informe). Obviamente, esta

³ Congreso de los Diputados: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Transparencia>
Senado: <http://www.senado.es/web/relacionesciudadanos/transparencia/index.html>.

⁴ Las actividades llevadas a cabo por los miembros elegidos del Parlamento, de las Asambleas de las Comunidades Autónomas, las entidades locales, cargos de alto nivel y el resto del personal perteneciente a los órganos constitucionales y de todas las administraciones públicas, incluyendo la administración de justicia se consideran como actividades en el sector público.

recomendación debe leerse conjuntamente con iv recomendación sobre el refuerzo de mecanismos eficaces de control y aplicación en el propio Parlamento: mientras que ya será un paso fundamental de que las categorías y el nivel de detalle de la descripción actual ser aumentado los requisitos para que el público tenga una imagen lo más precisa y completa posible de los intereses reales de un MP individual, el control no puede dejarse en manos de los ciudadanos por sí solas, que debe ir acompañado de mayores garantías institucionales.

25. GRECO concluye que la recomendación III se ha aplicado en parte.

Prevención de la corrupción en el respeto de los jueces

Recomendación v.

26. GRECO recomienda llevar a cabo una evaluación del marco legislativo que regula el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y de sus efectos sobre la independencia real y percibida de este cuerpo de cualquier influencia indebida, con el fin de remediar las deficiencias identificadas.
27. Las autoridades de España hacen hincapié en que el método de selección del CGPJ es un asunto constitucional (artículo 122 de la Constitución), que prevé un sistema mixto por el que el CGPJ está formado por el Presidente de la Corte Suprema, 12 jueces y magistrados de todas las categorías judiciales, y 8 miembros elegidos por el Parlamento (4 elegidos por el Congreso y 4 elegidos por el Senado), por una mayoría de tres quintas partes entre abogados y otros juristas de reconocida competencia y experiencia profesional de más de 15 años. La Ley del poder judicial 6/1985 (LOPJ), modificada por la Ley 4/2013, articula, además, un sistema que las autoridades estiman que estar en consonancia con las normas internacionales, ya que permite a la pluralidad y no corporativismo. La mayoría cualificada necesaria en el Parlamento deja poco espacio para la negociación política, como se sugiere en el Cuarto Informe de Evaluación de la Ronda, ya que para que se alcance esa mayoría tiene que haber un acuerdo conjunto de todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento. Se destaca que la reforma de 2013 busca el consenso máximo posible en el sistema de nombramiento de los jueces entre sus propias filas, que a su vez apaciguar el debate político una vez que el nombramiento se confirma en el Parlamento. Las autoridades subrayan que, antes de 2013 las mejoras en el sistema, una evaluación completa se hizo de la ex modelo que se veía en tres opciones diferentes y en última instancia, dio lugar a lo que está consagrado en la ley actual. Todo esto es con el fin de reforzar la posición del CGPJ con mayores garantías para su funcionamiento independiente, eficiente y transparente.
28. Las autoridades se refieren además a la actualización de la página web del CGPJ en 2014 donde los detalles se pueden obtener en relación con las actividades del CGPJ y las agendas de su Pleno y Comisiones, la ejecución del presupuesto, contratos y subvenciones y la explicación sobre el sistema de control del gasto del CGPJ en relación con las actividades ceremoniales y de los viajes de sus miembros superiores, así como las remuneraciones y compensaciones que podrían recibir después de salir de la oficina. Un acuerdo de colaboración fue firmado con Transparencia Internacional para que éste evaluará todos los años lo bien que el CGPJ ha realizado en términos de transparencia, así como de mano a mano de trabajo en las actividades de sensibilización investigación y relativa a lucha contra la corrupción y las buenas materia de gobierno. Tras la conclusión del Acuerdo antes mencionado, el CGPJ decidió publicar en el sitio un resumen de los inmuebles propiedad de su Presidente, los miembros de su Comité Permanente y el Secretario General; este resumen debe incluir datos sobre bienes inmuebles, un saldo total de cuentas bancarias, créditos, préstamos o deudas, acciones y participaciones accionariales de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión, certificados de depósito y otros valores mobiliarios y vehículos a motor. Con este movimiento, el CGPJ ha reafirmado su posición de forma expresa que, como órgano de gobierno de todos los jueces y magistrados, que debe ser un ejemplo de transparencia y buena gestión, especialmente antes de que los miembros de la carrera judicial y antes de que los

ciudadanos en general. El CGPJ ha expresado además su intención de convertirse en un referente nacional e internacional en este campo.

29. GRECO toma nota de la información proporcionada. El stand de GRECO fue claro en la Cuarta Ronda de Evaluación, se entiende que las enmiendas a la LOPJ eran recientes y que era prematuro sacar conclusiones sobre cómo los cambios podrían afectar al sistema; por lo tanto, el GRECO requiere un seguimiento cercano a esta cuestión. Dicho esto, el GRECO subrayó expresamente que las autoridades políticas no tomen parte, en cualquier etapa, en el proceso de selección del turno judicial (véase el párrafo 78, Cuarta Ronda de Evaluación Informe). GRECO observa que si bien la designación del CGPJ es un asunto constitucional, la Constitución no especifica la forma en que los miembros judiciales del CGPJ han de ser seleccionados. GRECO reitera su opinión de que es crucial que el CGPJ no sólo es libre, pero también se observa a estar libre de la influencia política.
30. GRECO aprecia los esfuerzos loables adoptados para infundir una mayor transparencia en el funcionamiento del CGPJ y de los perfiles de sus miembros clave. GRECO observa que las autoridades coinciden en que esta es un área clave de la democracia que debe ser objeto de continuo debate. En la misma línea de pensamiento, el GRECO hace un llamamiento a las autoridades para llevar a cabo la evaluación recomendada en cuanto a cómo el nuevo sistema está funcionando en la práctica y si se ha tenido sin duda un efecto de fomento de la confianza para el público en general y de la propia profesión. GRECO espera recibir información basada en hechos y no sólo en la legislación que ya ha evaluado.
31. GRECO observa que un estudio reciente llevado a cabo por el CGPJ entre la profesión presentó algunas cifras inquietantes: sólo el 24% del poder judicial respondió al cuestionario distribuido por el CGPJ (1 285 390 de 5 jueces) y el 75% de los encuestados consideró que el CGPJ no proteja debidamente el principio de la independencia judicial; 50% de los encuestados no estaban al tanto del nuevo modelo de organización del CGPJ tras la reforma de 2013, y el 54% de los encuestados que estaban familiarizados con el contenido de dicha reforma tenía una opinión negativa de la changes⁵ operativa. Del mismo modo, el 2015 Marcador de Justicia de la UE pone de manifiesto que la percepción pública de la independencia judicial en España es en la parte inferior de la UE⁶. De hecho, España es el cuarto inferior en la UE (25 de 28), ni tampoco les va bien en el ranking por el Foro Económico Mundial, que coloca al país en el lugar 97^o de 1.447⁷ del mundo.
32. **GRECO concluye que la recomendación V no se ha implementado.**

Recomendación VI.

33. GRECO recomienda que los criterios objetivos y requisitos de evaluación se establecerán en la ley para el nombramiento de los rangos más altos del poder judicial, es decir, los presidentes de los tribunales provinciales, tribunales superiores de justicia, los jueces de la Corte Nacional y del Tribunal Supremo, con el fin de garantizar que estas citas no poner en cuestión la independencia, la imparcialidad y la transparencia de este proceso.
34. Las autoridades de España reiteran que ya hay normas establecidas para asegurar que los nombramientos de los rangos más altos del poder judicial se llevan a cabo sobre la base del mérito. Se refieren a los requisitos establecidos en los artículos 335, 336 y 337 de la (principio de antigüedad) LOPJ, así como el Reglamento 1/2010 en las decisiones sobre el

⁵ VI Encuesta al poder judicial (25 de septiembre de 2015)

⁶ 2015 Marcador de Justicia de la UE - COM (2015) 116 final

⁷ El Informe de Competitividad Global 2013-2014. Este indicador Foro Económico Mundial se basa en las respuestas de la encuesta a la pregunta: "¿En qué medida es el poder judicial en su país independiente de las influencias de los miembros del gobierno, ciudadanos o empresas?" La encuesta fue respondida por una muestra representativa de empresas en todos los países de los principales sectores de la economía (agricultura, la industria manufacturera, la industria no manufacturero y de servicios).

nombramiento de los titulares de altos cargos judiciales que contiene orientación sobre los méritos y criterios de competencia que el CGPJ es seguir cuando ejerce su poder discrecional cita con respecto a estos puestos de alto nivel. Todas las decisiones del CGPJ sobre esta cuestión deben estar motivadas y pueden ser impugnados por los interesados mediante una revisión judicial (antes de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo). El portal en línea del CGPJ incluye un área específica que proporciona información tanto en curso y las citas celebrados. Dicho esto, esta es una zona sensible que requiere una atención continua y otros mecanismos que se espera para mejorar la objetividad de este tipo de nombramiento, incluso reforzando el catálogo de formación de jueces para que se les proporcione un marco previsible del *cursus honorum* que será considerado más adecuado para ocupar los puestos más altos en el poder judicial.

35. GRECO observa que ningún nuevo desarrollo legislativo se ha producido en este ámbito desde la adopción del Cuarto Informe de Evaluación sobre Ronda España, como se pide específicamente en la recomendación VI. En ese momento, el GRECO considerará la situación, y las normas que las autoridades reiteran hoy, como no totalmente satisfactoria (Cuarto Informe de Evaluación redonda sobre España, párrafos 87 a 89). GRECO estaba claro en la recomendación de que los criterios y las evaluaciones objetivas requieren ser establecido en la ley con respecto a la designación de los rangos más altos del poder judicial (presidentes de los tribunales provinciales, tribunales superiores de Justicia, la Corte Nacional y los jueces del Tribunal Supremo), que entran en el marco del el poder discrecional del CGPJ. En el momento de la visita de evaluación, las autoridades señalaron que los proyectos de modificación de la LOPJ incluyen disposiciones para establecer criterios específicos para las citas antes mencionadas; Hoy en día, las autoridades reconocen que esto es un tema de preocupación para el CGPJ y que se está trabajando en medidas adicionales para mejorar la objetividad de este tipo de citas. Como cuestión de hecho, en una encuesta reciente llevada a cabo por el CGPJ entre la carrera judicial (véase también el punto 31), el 67% de los encuestados eran de la opinión de que los criterios de mérito y la competencia no se observan en las decisiones de nombramiento que por el CGPJ con respecto a los rangos más altos del poder judicial. GRECO, por lo tanto, espera avances concretos en este sentido.

36. **GRECO concluye que la recomendación VI no se ha implementado.**

Recomendación VII.

37. GRECO recomienda que: (i) un código de conducta para los jueces de ser adoptados y fácilmente accesibles para el público; y (ii) que se complementa con los servicios de asesoramiento especializados en materia de conflictos de interés y otros asuntos relacionados con la integridad.

38. Las autoridades de España indican que, el 25 de febrero de 2016, el pleno del CGPJ acordó aprobar el Código Iberoamericano de Ética Judicial, aprobado en la Cumbre Judicial Iberoamericana en 2006, en su versión modificada por último en 2014. Por otra parte , el CGPJ está promoviendo el desarrollo de un código ético para la carrera judicial, elaborado por un grupo de trabajo creado con la aprobación de su Comisión Permanente en abril de 2014, de las cuales las últimas fechas de las reuniones del 13 de mayo de 2016. Esto se hace grupo de trabajo por dos miembros del Consejo, un juez de la Corte Constitucional, los presidentes de las audiencias provinciales de Palma y Barcelona, un profesor de la Universidad de Sociología, profesor de la Universidad de Ética y un consejo del CGPJ. El objetivo de esta iniciativa es proporcionar a los jueces españoles, por primera vez, con un texto similar al que ya existe en otros países como una orientación a los miembros de la carrera al tener que decidir sobre su comportamiento profesional, teniendo en cuenta la demandas de la sociedad de este colectivo y como un medio para ampliar y fortalecer la confianza del público en la administración de justicia. El CGPJ es de la opinión de que esta tarea de auto-regulación en el campo de la ética y las obligaciones profesionales requiere la participación y colaboración activa a lo largo de toda la carrera. En consecuencia, los jueces españoles han sido invitados a realizar una

reflexión conjunta sobre los principios y valores que deben guiar la acción de la apertura de canales individuales y colectivos de comunicación con todos ellos. Durante el primer año de funcionamiento del grupo de trabajo, varias actividades se han llevado a cabo para avanzar en la adopción de un código ético, por ejemplo, involucrar a los representantes de las asociaciones de jueces y judiciales de alto nivel; desarrollar un repositorio en materia de ética judicial, consagrados por otros textos nacionales e internacionales; preparar un estudio comparativo sobre la base de la experiencia internacional en este dominio, etc.

39. En cuanto al establecimiento de servicios de asesoramiento dedicadas sobre el conflicto de intereses y otros asuntos relacionados con la integridad, las autoridades hacen referencia a las normas de incompatibilidad aplicables (artículos 389 a 397 LOPJ) y el papel que el Departamento de Personal Judicial del CGPJ juega en la prestación de asistencia y asesoramiento experto para todos los jueces en la materia.
40. GRECO da la bienvenida a los jueces de haber iniciado un proceso de reflexión sobre los retos deontológicos ellos pueden presentarse en el desarrollo de sus funciones importantes. Este es un hecho alentador para la profesión en sí, sino también para el público en general, ya que representa una señal de compromiso con una mayor apertura del poder judicial. GRECO ha subrayado constantemente el valor importante que los códigos éticos tienen tanto como una fuente de guía y referencia para los usuarios, así como una herramienta para mejorar la rendición de cuentas y el escrutinio vis-à-vis el público en general. GRECO confía en que el desarrollo de un proceso de participación, según lo previsto por las autoridades, en los que los propios jueces se reúnen para discutir las normas comunes para el comportamiento profesional de un enfoque pragmático, como se experimenta en sus rutinas diarias, también ayudará a identificar si avenidas adicionales son necesarios para proporcionar asesoramiento específico sobre los conflictos de interés y otros asuntos relacionados con la integridad. Todo esto es trabajo en curso y el GRECO espera recibir más información sobre el resultado real del proceso de consulta en curso.
41. **GRECO concluye que la recomendación VII se ha aplicado en parte.**

Recomendación VIII.

42. GRECO recomienda extender el plazo de prescripción para los procedimientos disciplinarios.
43. Las autoridades de España se refieren a las disposiciones legales que estaban en juego en el momento de la visita de evaluación, es decir, la Ley 4/2013 que introducen importantes novedades para el sistema disciplinario de los jueces en el momento. Por otra parte, las autoridades indican que el plazo de prescripción de seis meses establecido en el artículo 425 de la Ley 6/1985 sobre el poder judicial está en línea con las disposiciones incluidas en la próxima reforma en materia penal (Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Procedimientos Penales para expedita procedimiento penal y las garantías procesales reforzadas), cuando el plazo de seis meses también se establece generalmente como la longitud máxima para la investigación de casos criminales no complejos.
44. GRECO observa que ninguna acción ha seguido su recomendación. GRECO sólo puede reiterar sus conclusiones contenidas en el Cuarto Informe de Evaluación sobre Ronda España, lo que evidencia claramente cómo el plazo de prescripción de seis meses para los procedimientos disciplinarios fue demostrado ser bastante de la realidad. Más particularmente, se observó en el momento en que el corto espacio de tiempo había dado lugar a una serie de decisiones del Tribunal Supremo de vuelco de la sanción del CGPJ sobre la base de que los procedimientos disciplinarios pertinentes no habían respetado los plazos de prescripción. Se observó, además, que el plazo aplicable para los procedimientos contra secretarios judiciales y funcionarios públicos que trabajan en la administración de justicia es de 12 meses. Ningún nuevo elemento ha sido proporcionada por las autoridades, que no sean reiterando el marco

legislativo e institucional ya en el lugar, y se describe en detalle en el mencionado informe del GRECO, que fundamenta que la recomendación VIII se ha abordado de una manera significativa.

45. GRECO concluye que la recomendación VIII no se ha implementado.

Prevención de la corrupción en relación con los fiscales

Recomendación IX.

46. GRECO recomienda (i) reconsiderar el método de selección y el término de la tenencia de la Fiscalía General; (ii) se establecen requisitos y procedimientos de la legislación para aumentar la transparencia de la comunicación entre el Fiscal General y el Gobierno; (iii) al estudio de nuevas formas de proporcionar una mayor autonomía en la gestión de los medios de los servicios de la fiscalía.

47. Las autoridades del estado de España que, si bien, de conformidad con la Constitución (artículo 124), el Fiscal General es nombrado y removido por el Rey, a propuesta del Consejo de Ministros, esto no significa en absoluto que el ministerio público es con sujeción a los criterios y mandatos del Gobierno. De hecho, la Oficina del Fiscal General ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción en todo caso a los principios del Estado de derecho y de imparcialidad. Las autoridades son de la opinión de que el ministerio público está dotado de plena autonomía funcional. Se introdujeron modificaciones en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en 2003, 2007, 2009 y luego, progresivamente a nuevas salvaguardias para aumentar la independencia del Fiscal General; estos esfuerzos también fueron reconocidos por el GRECO en algunos de sus antiguos informes sobre España. Las autoridades añaden que, en términos generales, tres elementos que ofrecen la autonomía de la Oficina del Fiscal, de conformidad con la Recomendación Rec (2000) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, se puede destacar:

i. Por un lado, la designación del Fiscal General - llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución, como se explica más arriba - debe caer en un profesional de reconocido prestigio y amplia experiencia en el tema. Al exigir así, es el criterio de profesionalización y especialización que prevalecen; el nombramiento se deja a consideraciones técnicas y no políticas.

ii. Por otra parte, la dinámica de funcionamiento propia de nombramiento a la Oficina del Fiscal General no coinciden necesariamente con la duración del mandato del Gobierno o del Parlamento.

iii. Por último, la Oficina del Fiscal opera con plena autonomía por medio de sus propios cuerpos (y no a través de los de la administración del Estado), de conformidad con los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción en todo caso a los principios del Estado de derecho y de imparcialidad. Desde el punto de vista de la gestión, la Oficina del Ministerio Público, por lo tanto funciona de manera totalmente autónoma. El Gobierno no puede determinar qué recursos son una prioridad presupuestaria o al que particulares usar los recursos deben ser asignados. La Oficina del Fiscal está fuera de control político a pesar de sus presupuestos están orgánicamente atribuyen a las del Ministerio de Justicia.

48. Según las autoridades, aún más en un proyecto de instrucción, que ahora está bajo consideración, relativo a la regulación de los asuntos administrativos internos dentro de la Oficina del Ministerio Público (por ejemplo, comisiones de servicio para llenar vacantes o en caso de ausencia), destinados a proporcionar una mayor autonomía, dentro de los límites del Estatuto orgánico del Ministerio (Estatuto orgánico del Ministerio fiscal). El Ministerio de Justicia

no participa en la gestión de estas cuestiones administrativas, de acuerdo con el principio de autonomía de la Fiscalía.

49. GRECO .Toma nota de las explicaciones proporcionadas por las autoridades que acrediten que se descartan, por el momento, cualquier cambio en el método de selección y el término de la tenencia de la Fiscal General. Desde la primera parte de la recomendación IX, sólo se llama a la consideración de la cuestión, el GRECO tiene que aceptar este punto de vista.
50. Con respecto al segundo componente de la recomendación IX, ningún nuevo desarrollo se ha comunicado en relación con el establecimiento de los requisitos y procedimientos claros en la ley para aumentar la transparencia de la comunicación entre el Fiscal General y el Gobierno. Se recuerda que la ley prevé la posibilidad de que el Gobierno pida al Fiscal General para informar sobre casos específicos siendo procesado y el GRECO consideró clave que este tipo de acción claramente regulado en la ley con las adecuadas garantías de transparencia (párrafo 129, cuarta Ronda de Evaluación Informe).
51. En cuanto al tercer componente de la recomendación IX, un proyecto de instrucción está en camino de lograr una mayor autonomía en la gestión de los medios de los servicios de la fiscalía. Este desarrollo va en la dirección recomendada por el GRECO, que señaló la importancia de la fiscalía estar seguro acerca de sus posibilidades y responsable de sus gastos, incluso en relación con las asignaciones de formación (párrafo 130, Cuarta Ronda de Evaluación Informe).
52. **GRECO concluye que la recomendación IX se ha aplicado en parte.**

Recomendación x.

53. GRECO recomienda que: (i) un código de conducta para los fiscales aprobarse y hacerse fácilmente accesible al público; y (ii) que se complementa con orientación específica sobre los conflictos de interés y otros asuntos relacionados con la integridad.
54. Las autoridades del informe de España sobre el trabajo en curso de la Fiscalía General en relación con el desarrollo de un código de ética que servirá como un establecimiento marco regulatorio objetivo, por un lado, directrices o principios de acción de la Oficina del Ministerio Público y, por otra parte, las cuestiones relacionadas con la ética, en referencia a los conflictos de intereses y otros integridad y en el ministerio público, con el procedimiento correspondiente para la acción. Para este propósito, el Comité se ha establecido en la Oficina del Fiscal General, que se ha encargado de la preparación de un código de ética para la profesión; un proyecto ha sido a través de una primera etapa de debate entre expertos, asociaciones profesionales y otras instituciones pertinentes.
55. Da la bienvenida a este avance de los fiscales en la dirección recomendada por el GRECO. Sin embargo, este trabajo parece estar todavía en fases muy incipientes, con el trabajo en curso en relación con la elaboración de un código ético para la fiscalía, pero no hay otros desarrollos notables en relación con los canales disponibles de asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con la integridad. una acción más decisiva necesita ser tomado en esta área.
56. **GRECO concluye que la recomendación X se ha aplicado en parte.**

Recomendación xi.

57. GRECO recomienda el desarrollo de un marco regulador específico para las cuestiones disciplinarias en el ministerio público, que se corresponde con las debidas garantías de imparcialidad y eficacia y estén sujetos a revisión independiente e imparcial.

58. Las autoridades del estado de España que un proyecto de Reglamento para el Servicio de la Fiscalía ha sido recientemente elaborados por la Oficina del Fiscal General, que afecta principalmente el régimen disciplinario, que está bajo consideración en el momento. Este proyecto aborda no sólo el sistema de infracciones y sanciones, sino también el procedimiento a seguir cada vez que un fiscal incurre en una falta disciplinaria.
59. GRECO toma nota de las medidas adoptadas por las autoridades para reforzar el sistema disciplinario del servicio de procesamiento. Hasta la adopción de las normas esperadas,

GRECO concluye que la recomendación XI se ha aplicado en parte.

III. CONCLUSIONES

60. **En vista de lo anterior, el GRECO concluye que ninguno de los once recomendaciones contenidas en el Cuarto Informe de Evaluación de la Ronda se ha aplicado satisfactoriamente o se traten de manera satisfactoria por parte de España. Cinco recomendaciones se han aplicado parcialmente; no se han aplicado seis recomendaciones.**
61. Más específicamente, recomendaciones III, VII, IX, X y XI se han aplicado parcialmente; recomendaciones I, II, IV, V, VI y VIII no se han aplicado.
62. En términos generales, los resultados de las elecciones municipales, celebradas en mayo de 2015, envió un fuerte mensaje de cambio en el que el sistema tradicional de dos partidos se rompió y se agita a raíz de los escándalos de corrupción recurrentes en sus archivos. Un conjunto de medidas legislativas / políticas para combatir mejor la corrupción fue acordado en mayo de 2015, la llamada Regeneración del Plan Democracia (Plan de Regeneración Democrática), lo que amplía aún más en las medidas de reforma para, entre otras cosas, aumentar la transparencia en la labor de las instituciones públicas, enmendar reglamentos de financiación de partidos y promover la integridad en la vida política, reforzar los controles realizados por el Tribunal de Cuentas, ofrecen para un determinado delito de enriquecimiento ilícito, endurecer las sanciones para los delitos de corrupción y acelerar los procedimientos penales a fin de hacer investigaciones más eficiente y rápida. La Ley de Transparencia, una petición largamente esperado por el GRECO desde 2004, pero que sólo vio la luz del día en 2013, ha allanado el camino para algunos resultados concretos para abrir el funcionamiento y toma de decisiones de los órganos del Estado para el público en general. sitios web dedicados que contienen detalles sobre las agendas, documentos de políticas, decisiones administrativas, etc. han puesto en marcha en el último par de años en las tres ramas del gobierno.
63. Con respecto a los miembros del parlamento, Informe Cuarta Ronda de Evaluación del GRECO sirve como una herramienta para estimular el debate político sobre cómo reformular la confianza del público en la política mediante la adición a las herramientas de integridad en el Parlamento. Sin embargo, es decepcionante que la acción a raíz de este debate ha sido más bien limitada, produciendo muy pocos resultados concretos. GRECO tiene la esperanza de que la nueva legislatura continuará el trabajo que se ha puesto en marcha en relación con la emisión de un código de conducta en las dos cámaras del Parlamento, la revisión a fondo del régimen de información financiera y el establecimiento de un mecanismo de aplicación cuando se produce la mala conducta. Además, la regulación de presión es desde hace mucho tiempo.
64. En cuanto a los jueces, es de lamentar que ninguna otra reflexión se ha hecho, según las recomendaciones específicas por el GRECO, sobre cómo fortalecer la independencia del Consejo General del Poder Judicial, tanto en apariencia como en la realidad. Tanto los fiscales como los jueces están trabajando actualmente en sus propios códigos de conducta para entregar un mensaje inequívoco en cuanto a sus normas éticas. Pasos hacia continúan permitiendo una mayor autonomía en el funcionamiento del Ministerio Fiscal. Autonomía y

responsabilidad deben ir de la mano y en la actualidad se está reforzando el sistema de disciplina para los fiscales; modificaciones estatutarias esperan adopción en este sentido.

65. En vista de lo anterior, el GRECO concluye que la corriente muy bajo nivel de cumplimiento de las recomendaciones es "globalmente insatisfactorio" en el sentido de Regla 31, el párrafo 8.3 del Reglamento de Procedimiento. Por lo tanto, el GRECO decide aplicar el artículo 32 en relación con los miembros encontrados para no estar en conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe de evaluación mutua, y le pide al jefe de la delegación de España que presente un informe sobre los avances en la implementación de las recomendaciones pendientes (es decir, todas las recomendaciones) tan pronto como sea posible; Sin embargo - a más tardar - el 31 de julio de 2017.
66. Por último, el GRECO invita a las autoridades de España para autorizar, tan pronto como sea posible, la publicación del informe, para traducir el informe en el idioma nacional y hacer pública esta traducción.

NOTA: traducción del original en inglés

